Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2022

CUT: 143221-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0238-2022-ANA-AAA.CHCH

Ica, 20 de abril de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 143221-2021, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra de la señora Jessica Romelia Obregón Falcón, identificada con DNI N° 22082266, instruido ante la Administración Local de Agua Grande; y,

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 20/04/2022

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 247.1. “Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FCF2B51D

Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2022

administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.", y en el numeral 247.2. establece: "Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo";

Que, en base a la denuncia de fecha 03.09.2021 formulada por el Presidente de la Comunidad de Taruga, respecto a presunta infracción en materia de recursos hídricos, con fecha 06.09.2021 personal de la Administración Local de Agua Grande llevó a cabo una Inspección Ocular inopinada en el sector Taruga, distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca, departamento de Ica, donde se encontró el pozo tipo artesanal con código IRHS-159 ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 508,528 mE – 8´351,369 mN; en estado UTILIZADO (funcionando) teniendo como características una profundidad de 12 m. y nivel estático 8 m. presenta un anillado de 20 cm. de espesor, no presenta caseta de protección, ni equipo de medición de caudal, cuenta con una motobomba de marca SAFARI, cuenta con una manga de succión y descarga de 3" color azul, en dicho lugar se ubicó a la señora Jessica Romelia Obregón Falcón, el recurso hídrico extraído es utilizado para uso agrícola, en una extensión de 1.5 ha con plantaciones de papa, según información de la señora Jessica Romelia Obregón Falcón, el terreno es de propiedad de la Institución Escuela María Valle N° 22420;

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 20/04/2022

Que, en mérito a la diligencia descrita en el considerando anterior, la Administración Local de Agua Grande, emitió el Informe Técnico N° 043-2021-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/EGOR, concluyendo que existe indicios razonables que hacen presumir que la señora Jessica Romelia Obregón Falcón; viene haciendo uso del recurso hídrico subterráneo proveniente del pozo con código IRHS-159 ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 508,528 mE – 8´351,369 mN; con fines de uso agrícola, plantaciones de papa en usufructo del terreno perteneciente a la Institución Escuela María Valle N° 22420, sin contar con el derecho respetivo, lo que constituye infracción en materia de Recursos Hídricos, tipificado en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, "***Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso";*** concordante con el literal a) del artículo 277° del su Reglamento, ***"Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua"*** aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; recomendándose el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, mediante Notificación N° 0035-2021-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G, válidamente emplazada con fecha 20.09.2021, se comunica señora a la señora Jessica Obregón Falcón; el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, por usar el recurso hídrico subterráneo proveniente del pozo con código IRHS-159, sin contar con el derecho respectivo, hecho que se encuentra tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, tipificado en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FCF2B51D

Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2022

Que, mediante escrito de fecha 22.09.2021; el señora Jessica Romelia Obregón Falcón, ofrece descargo al Informe de Imputación de Cargos, argumentando que resulta maliciosa la denuncia presentada por el señor Fredy Fernando Vente Cosme, pretendiendo perjudicar los derechos del Centro Educativo de Primaria María Valle N° 22420; resultando falsa la sindicación hacia su señor padre Pablo Reynaldo Obregón Galván respecto a que lo pudiera haber amenazado con un machete, pretendiendo a su vez perjudicar a su familia. Resulta que la recurrente no es propietaria del pozo IRHS-159 sino el Centro Educativo, debiéndosele notificar por intermedio de la UGEL NAZCA, además el denunciante sabe perfectamente que desde hace 40 años los padres de familia han venido usufructuando los terrenos donde se ubican los dos pozos con una extensión aproximada de 1.00 ha. a cambio de una contraprestación pecuniaria, que sirve para la implementación del propio colegio y a su vez de los propios estudiantes;

Que, mediante Informe Final de Instrucción denominado Informe Técnico N° 061-2021-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/EGOR, la Administración Local de Agua Grande, concluye que ha quedado probado que el señora Jessica Romelia Obregón Falcón viene utilizando las aguas subterráneas proveniente del pozo artesanal con código IRHS-159 ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 508,528 mE – 8´351,369 mN; con fines de uso agrícola, plantaciones de papa en usufructo del terreno perteneciente a la Institución Escuela María Valle N° 22420, sin contar con el derecho respetivo, incurriendo en infracción en materia de Recursos Hídricos, tipificado en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, "***Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso";*** concordante con el literal a) del artículo 277° del su Reglamento, ***"Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua"*** aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; calificando la infracción como GRAVE y recomendando una multa de DOS PUNTO CINCO (2.5) U.I.T; con una medida complementaria que la infractora suspenda de forma inmediata el uso del recurso hídrico proveniente del pozo artesanal con código IRHS-159 hasta la obtención de la respectiva Licencia;

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 20/04/2022

Que, el Informe Final de Instrucción fue puesto en conocimiento de la señora Jessica Romelia Obregón Falcón; mediante la Notificación N° 176-2021-ANA-AAA-CHCH, válidamente emplazada con fecha 28.01.2022, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo; lo que fue materializado mediante escrito de fecha 31.01.2022 reproduciendo los mismos argumentos y requerimientos del descargo primigenio, considerando injusta e ilegal la sanción recomendada por el órgano instructor, y a su vez como se puede pretender que la recurrente solicite una licencia de un pozo que pertenece a un Centro Educativo, todo por diferencias entre su padre con el denunciante; añadiendo que no se ha recabado las Actas de la Apafa del Centro Educativo, que demostraría los años y forma que se viene trabajando los terrenos, solicitando el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "Las autoridades deben prever que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FCF2B51D

Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2022

la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
			Muy Grave	Grave	Leve
Inciso	**Criterio**	**Descripción**			
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se evidencia afectación o riesgo a la salud de la población	---	---	---
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Se evidencia que la infractora ha obtenido beneficios económicos como producto de la infracción cometida, con la venta de los productos agrícolas y al no pagar la retribución económica por el uso del recurso hídrico subterráneo, sin contar con el derecho respectivo.	---	X	---
c)	La gravedad de los daños generados	No se evidencia daños generados en el área circundante.	---	---	---
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	Usar el recurso hídrico subterráneo sin contar con el derecho respectivo emitido por la Autoridad Nacional del Agua, constituye infracción en materia de Recursos Hídricos.	---	X	---
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se ha determinado impactos ambientales negativos.	---	---	---
f)	Reincidencia	No se presenta reincidencia	---	---	---
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	Hasta el momento el Estado no ha incurrido en gastos	---	---	---

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 20/04/2022

Conforme a ello, la infracción se califica como GRAVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa equivalente a DOS PUNTO UNO (2.1) Unidades Impositivas Tributarias, según el numeral 279.2 del artículo 279º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, del análisis de los actuados y del descargo efectuado, se advierte que la señora Jessica Romelia Obregón Falcón, no ha logrado desvirtuar los hechos constitutivos de infracción en materia de recursos hídricos que se le imputan, quedando probada la infracción mediante Verificación Técnica de Campo realizada con fecha 06.09.2021, los informes técnicos y las tomas fotográficas anexas donde se constató in situ el uso del recurso hídrico subterráneo por la infractora, proveniente del pozo con código IRHS-159 ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 508,528 mE – 8´351,369 mN; sector Taruga, distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca, departamento de Ica, con fines de uso agrícola, plantaciones de papa en usufructo del terreno perteneciente a la Institución Escuela María Valle N° 22420, sin contar con el derecho respetivo, incurriendo en infracción en materia de Recursos Hídricos, tipificado en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, "***Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso";*** concordante con el literal a) del artículo 277° del su Reglamento, ***"Usar las aguas sin el correspondiente derecho de***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FCF2B51D

Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2022

uso de agua" aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Y como medida complementaria se deberá disponer que la infractora suspenda de forma inmediata el uso del recurso hídrico subterráneo proveniente del pozo artesanal con código IRHS-159 hasta la obtención de la Licencia respectiva. En ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo que disponga sancionar a la señora Jessica Romelia Obregón Falcón;

Que, es necesario acotar que resulta errónea la apreciación adoptada por la administrada Jessica Romelia Obregón Falcón en sus descargos, respecto a que se debe sancionar a la Institución Escuela María Valle N° 22420 por la infracción que se le imputa; ante ello, de acuerdo al Principio de **Causalidad** establecido en el numeral 8) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, "***La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable****";* siendo ello así, en el caso que nos ocupa, durante la inspección técnica de campo de fecha 06.09.2021 se constató in situ el uso del recurso hídrico subterráneo por la encausada, proveniente del pozo con código IRHS-159 mediante una motobomba con fines de uso agrícola, quien ha reconocido mediante descargos que viene conduciendo dicho terreno agrícola de aproximadamente 1 ha; sin perjuicio de los posibles acuerdos a que haya lugar con los propietarios para dicho usufructo, ya que de acuerdo al artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 "*Para usar las aguas, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua (…)";*

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 20/04/2022

Que, mediante Informe Legal N° 0059-2022-ANA-AAA.CHCH/JRJG, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde sancionar a la señora Jessica Romelia Obregón Falcón, por la infracción imputada;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la señora Jessica Romelia Obregón Falcón identificado con DNI N° 22082266, con una multa equivalente a **DOS PUNTO UNO (2.1) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, al haberse determinado su responsabilidad administrativa, por utilizar las aguas subterráneas proveniente del pozo artesanal con código IRHS-**159** ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 508,528 mE – 8´351,369 mN; con fines de uso agrícola, sin contar con el derecho respetivo, incurriendo en infracción en materia de Recursos Hídricos, tipificado en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, "***Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso";*** concordante con el literal a) del artículo 277° del su Reglamento, ***"Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua"*** aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FCF2B51D

de notificada la presente resolución. Una vez realizado el pago, se deberá presentar el Comprobante de pago ante esta Autoridad.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER como medida complementaria que la señora Jessica Romelia Obregón Falcón, suspenda de forma inmediata a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, el uso del recurso hídrico subterráneo proveniente del pozo artesanal con código IRHS-159 ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 508,528 mE – 8´351,369 mN; hasta la obtención de la respectiva Licencia. La Administración Local de Agua Grande, deberá verificar el cumplimiento de la citada medida.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la inscripción de la sanción en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Jessica Romelia Obregón Falcón, poniendo de conocimiento de la Asociación Comunidad de Taruga y a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 20/04/2022

ING. LUÍS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : FCF2B51D